



Lima,

OFICIO MULTIPLE N° -2024-SERVIR-GDSRH

Señor(a):

JEFE (AS) O RESPONSABLES DE RECURSOS HUMANOS DE ENTIDADES PÚBLICAS

Presente.-

Asunto : Disposiciones del Decreto Legislativo N° 1682, Decreto Legislativo que establece el marco normativo para habilitar, garantizar y fortalecer el funcionamiento de la Escuela Nacional de Administración Pública - ENAP, en el marco del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de comunicarle que mediante Decreto Legislativo N° 1682, publicado en el diario oficial El Peruano el 2 de octubre de 2024, se establece el marco normativo que habilita, garantiza y fortalece el funcionamiento de la Escuela Nacional de Administración Pública (ENAP) ampliando su ámbito de alcance para el fortalecimiento de las capacidades de las personas que prestan o puedan prestar servicios al Estado, dentro del marco sus competencias; y, se dictan disposiciones complementarias para su efectivo funcionamiento y cumplimiento de su misión institucional, a fin de contribuir a mejorar la prestación de los servicios públicos, a través de la capacitación y formación de las personas que prestan o puedan prestar servicios al Estado, en el marco de las políticas de Estado, a través de la oferta académica especializada diseñada, desarrollada y gestionada por la ENAP

En dicho contexto, el referido Decreto Legislativo contiene disposiciones que, atendiendo a la finalidad descrita, impactan en diferentes procesos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (SAGRH), conforme se detalla a continuación:

1. Disposiciones referidas a la organización del SAGRH

En lo que concierne a la organización del SAGRH, se tiene que la Tercera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1682, incorpora el artículo 4 al Decreto Legislativo N° 1023 a fin de regular lo relativo a la organización del Sistema, estableciendo que aquel se encuentra integrado por:

- a) La Autoridad, la cual formula la política nacional del servicio civil, ejerce la rectoría del Sistema y resuelve las controversias.
- b) La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos o la que haga sus veces, del Ministerio de Economía y Finanzas, la cual implementa la gestión fiscal de los recursos humanos.
- c) Las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades o empresas del Estado, o las que hagan sus veces, que constituyen el nivel descentralizado responsable de implementar las normas, principios, métodos, procedimientos y técnicas del Sistema.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 128IDZL



2. Disposiciones referidas a la adecuación del servidor a otras funciones

Al respecto, la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1682 establece que la ENAP brinda acciones de capacitación que son identificadas por las entidades de la Administración Pública y Empresas del Estado a favor de servidores civiles de todos los regímenes laborales del Estado, carreras especiales y trabajadores de empresas del Estado, para asignar nuevas funciones a los servidores civiles. Estas acciones de capacitación deberán estar contempladas en el Plan de Desarrollo de las Personas alineadas a las necesidades institucionales previamente identificadas y las nuevas funciones asignadas, conforme a los lineamientos que SERVIR emita.

En ese contexto, la asignación de nuevas funciones, implica la modificación del perfil de puesto con relación a las funciones asignadas, nombre del puesto, área, conocimientos y sede institucional, según corresponda. No obstante, en ningún caso implica el cambio de nivel del puesto, categoría, clasificación, remuneración, ni nivel remunerativo.

3. Disposiciones referidas a la Capacitación y Gestión del Rendimiento

Mediante la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1682 se deroga, entre otros, el Decreto Legislativo N° 1025, Decreto Legislativo que aprueba normas de capacitación y rendimiento para el sector público.

Sin embargo, es preciso señalar que, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1023, el artículo 1 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, LSC) y por la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento General de la LSC, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, todas las entidades de la administración pública señaladas en el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, y en el artículo 1 de la Ley LSC, están sujetas al SAGRH, que incluye los procesos de evaluación de desempeño y capacitación.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido por la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, y por el artículo III y el literal i) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la LSC, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, todos los servidores civiles, independientemente del régimen de contratación, están sujetos a los lineamientos establecidos para los procesos del SAGRH, que comprende a los procesos de evaluación de desempeño y capacitación.

De otro lado, se precisa que la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1682, dispone que los servidores sujetos a nuevas funciones participen de la gestión del rendimiento sin ser objeto a calificación y sus consecuencias, en sus dos (2) primeros ciclos anuales.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 128IDZL



4. Disposiciones referidas al carácter confidencial de los bancos de preguntas

La Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1682 establece expresamente que *"la información contenida en el banco de preguntas utilizado para los exámenes, controles de lectura, casos y otras evaluaciones ejecutadas por la ENAP en el marco de sus actividades académicas, así como el banco de preguntas que se emplee para los exámenes y evaluaciones para el acceso al servicio civil, se encuentra exceptuada del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, por calificar como información confidencial, de acuerdo con lo estipulado por el numeral 6 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021- 2019-JUS."*

En tal sentido, a partir del 3 de octubre de 2024 las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten al amparo de las reglas establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, recibidas por la ENAP y por las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces, que tengan como propósito acceder a los bancos de preguntas utilizados para los exámenes, controles de lectura, casos y otras evaluaciones ejecutadas por la ENAP en el marco de sus actividades académicas; así como para los exámenes y evaluaciones para el acceso al servicio civil (indistintamente del régimen laboral al que se vincule el servidor), respectivamente, deberán ser atendidas considerando que dicha información ha sido calificada por el Decreto Legislativo N° 1682 como información confidencial; razón por la cual, no es posible acceder a los mismos a través del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Cabe precisar que los exámenes u otros tipos de evaluaciones, como tales, no se encuentran dentro del ámbito de excepción al acceso a la información pública dispuesta en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1682; en tanto esta comprende a los bancos de preguntas empleados para los fines antes señalados.

5. Disposiciones referidas al registro de grados académicos

La Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1682 modifica, entre otro, la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, disponiendo que los diplomados y programas de especialización realizados por la ENAP, así como los documentos que acreditan los grados y títulos u otros estudios realizados de manera posterior a la obtención del grado de bachiller emitidos por una universidad o entidad extranjera pueden ser registrados ante SERVIR, requiriéndose como único acto previo la legalización del Ministerio de Relaciones Exteriores o la apostilla correspondiente efectuada en el país de origen, para los documentos emitidos en el exterior. Pueden solicitar el registro, servidores civiles de entidades de la Administración Pública y Empresas del Estado incluyendo miembros de directorios o consejos directivos y personal contratado bajo los alcances de la Ley N° 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones; así como las personas en condición de postulantes en el marco de un proceso de selección o en vías de designación en cargos de confianza.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 128IDZL



No obstante, es necesario precisar que no se incluyen en el registro administrado por SERVIR los grados de bachiller y títulos profesionales emitidos por una universidad o entidad extranjera.

Respecto a la información registrada, se establece que SERVIR efectúa la fiscalización posterior a los documentos presentados, tomando en consideración que el fraude o falsedad en la información o en la documentación presentada por los administrados se sanciona como falta grave, según corresponda, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales, de ser el caso.

Finalmente, es oportuno señalar que SERVIR ha puesto a disposición de la ciudadanía el Sistema de Consultas Electrónicas de la Ciudadanía - CECI, canal de atención mediante el cual es posible realizar consultas virtuales sobre el Decreto Legislativo N° 1682 y sus implicancias con relación al SAGRH; a través del siguiente enlace:

https://consultasexternas.servir.gob.pe/CECI/faces/registro/registro_consulta.xhtml

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

Firmado por
MARIEL HERRERA LLERENA
Gerente de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos
Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos

Firmado por (VB)
DANTE JAVIER MENDOZA ANTONIOLI
Director de la Escuela Nacional de Administración Pública
Escuela Nacional de Administración Pública

Firmado por (VB)
ROXANA GISELL NOLI CHAVEZ
Gerenta de la Gerencia de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento del Servicio Civil
Gerencia de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento del Servicio Civil

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 128IDZL